

NORMATIVA: Ley 31/2.006, de 18 de Octubre , sobre IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES en las SOCIEDADES ANÓNIMAS y COOPERATIVAS EUROPEAS.(1)

MERCANTIL NOTARÍAS T.7 REGISTROS T.11

La Ley es consecuencia del Reglamento 2157/2.001 del Consejo y de la Directiva 2.001/86/CE que regulan el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea.

Esta norma será aplicable a las Sociedades Anónimas Europeas que tengan o vayan a tener su domicilio en España, así como a los centros de trabajo en España de las mismas sociedades que tengan su domicilio en otro estado miembro.

La Ley reconoce a los trabajadores el Derecho de Información, Consulta y Participación en los Órganos Sociales. Tales derechos se determinarán al amparo del acuerdo de las partes y, en su defecto, se prevé la aplicación de disposiciones subsidiarias.

(1) Añadir a la evolución de las Directivas Comunitarias relacionadas con la Sociedad Anónima Europea y al tema o temas donde se trate de dicha sociedad.

RDGRN 20 de septiembre de 2.006. BOE 1 de diciembre de 2.006. JUICIO DE SUFICIENCIA DE LA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA.

MERCANTIL REGISTROS T.18

NOTARÍAS

T.16

El Juicio de Suficiencia del Notario Autorizante es necesario no sólo en el caso de actuación de los apoderados sino también en los supuestos de REPRESENTACIÓN LEGAL U ORGÁNICA, sin perjuicio de que respecto de ésta última se disponga que el ámbito de actuación de los administradores sea ilimitable frente a terceros.

Por Sergio Miguel Velasco Torres, Registrador de la Propiedad de Alcaraz (Albacete).

RESOLUCIÓN

RDGRN (Res. 29 de Junio de 2.006.BOE 19 de Julio de 2.006). CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. TRANSMISIÓN DE FINCAS AL GESTOR.

MERCANTIL

NOTARÍAS

T.43

REGISTROS

T.39

La transmisión de derechos sobre bienes inmuebles al GESTOR DE UN CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN NO EXIGE la previa inscripción del contrato en el Registro Mercantil.

Por tanto, al negocio celebrado no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 383 del Reglamento Hipotecario al no crearse una persona jurídica nueva., no aportarse capital a la sociedad gestora y al no suponer acto societario alguno que deba inscribirse en el Registro Mercantil.

RESOLUCIÓN: 29 de junio de 2.006.

MERCANTIL

REGISTROS T.39

NOTARIAS T.43

La transmisión de derechos sobre bienes inmuebles efectuados por una sociedad a favor de otra, dentro del ámbito del contrato de cuentas en participación, no requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La D.G. señala que al no crearse una persona jurídica nueva, no aportarse capital a la sociedad gestora y, en definitiva, al no suponer tales transmisiones de derechos un acto societario alguno NO ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 383 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO.

2 de abril de 2007.

NORMATIVA: Ley 26/ 2.006, de 17 de julio, de Mediación y Reaseguros Privados.

MERCANTIL

REGISTROS T.41

NOTARIAS T.29

La Ley tiene por objeto:

- Regular las condiciones en las que deben desarrollarse y ordenarse las actividades mercantiles de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Establecer normas sobre el Acceso de Personas Físicas y Jurídicas.
- Fijar el Régimen de Supervisión y Disciplina Administrativa.
- Distingue entre Agentes y Corredores.

El Agente se compromete con Una o Varias Entidades Aseguradoras, el primero sería un compromiso en Exclusiva y la segunda Vinculada.

El Corredor no mantiene vínculos contractuales con las entidades aseguradoras y ha de efectuar un Asesoramiento Independiente.

Para el ejercicio de tales actividades se requiere la Inscripción Previa en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

3 de abril de 2007.